



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00  
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA  
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandada presentó poder. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y previo a decidir sobre la solicitud de la referencia, se aclara que debido a la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional que operó desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 y posteriormente la medida de restricción de acceso a las sedes judiciales desde el 10 de agosto al 31 de agosto de 2020, se decide hasta ahora la presente solicitud, ello teniendo en cuenta que no se había podido acceder al expediente físicamente.

Aclarado lo anterior y revisado el expediente, visible a folio No. 32 se avizora documento que se recibió por correo electrónico el día 24 de agosto de 2020 mediante el cual, el demandado, señor CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía número 3711515, le otorga poder a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía número 32864605 y Tarjeta Profesional No. 99.890 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA (QEPD).

Respecto de los poderes, el artículo 76 estipula:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”*

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, estudiado el poder otorgado, se tiene que en el mismo se designó como dirección electrónica de la profesional del derecho [lilibethacostaquerra@hotmail.com](mailto:lilibethacostaquerra@hotmail.com), sin embargo, revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, no le figura correo inscrito a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA, situación que va en contravía de lo dispuesto en el Decreto precitado, aunado al hecho que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico [lilibethacostag1@gmail.com](mailto:lilibethacostag1@gmail.com), diferente a la que fue estipulada en el poder en mención.

Así las cosas, al no estar dados los presupuestos de la normatividad precitada, este Despacho ordena no reconocer personería jurídica a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA y se le requiere para que actualice sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00  
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA  
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y siguiendo las siguientes indicaciones:

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica a la doctora a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. REQUERIR a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA para que actualice sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con las indicaciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 75 de fecha 17 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario